



140

Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00190

Cartagena de Indias D. T y C, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00190-00
Demandante	ARNALDO PUELLO PUERTA
Demandado	COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0237
Asunto	Requerimiento a entidad bancaria

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la ejecutante se requiera al banco BBVA, por cuanto no ha seguido dando cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES.

Observa esta casa judicial que el banco BBVA retuvo al ante ejecutado la suma de \$64.081.608, la cual fue entregada a la parte demandante, mas luego de ello no se han seguido materializando retenciones, situación que conlleva a que se haga requerimiento a dicha entidad bancaria, en procura a que explique tal situación, conforme lo solicita el apoderado de la parte activa; destacándose paralelamente que la obligación que se ejecuta en el asunto bajo estudio es de naturaleza laboral constituyéndose excepción que permite aplicar las medidas cautelares.

De otro lado, obra en el expediente memorial mediante el cual LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de COLPENSIONES, manifiesta que otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, para que asuma la defensa de la demandada dentro la acción de la referencia, y esta última a su vez sustituye en favor de la Dra. MADELEINE FERNÁNDEZ RODELO.

Revisado el documento observa el despacho que el mismo reúne las condiciones contempladas en el artículos 74 -75 del C.G.P, así mismo se acreditan las calidades del poderdante, recordando que solo puede actuar un apoderado como titular.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al banco BBVA, a fin de que indique los motivos por los cuales no se han seguido materializando retenciones de dinero dentro del presente proceso ejecutivo,





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00190

que adelanta ARNALDO ENRIQUE PUELLO PUERTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderadas de COLPENSIONES, a las abogadas ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ y MADELEINE FERNÁNDEZ RODELO, como abogada principal y sustituta respectivamente, bajo los términos del mandato conferido, recordándoles que sólo puede actuar una en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

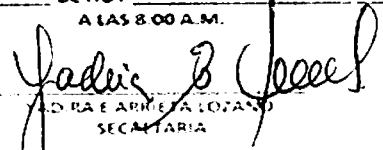
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

Juez

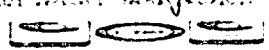


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADER B. LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 VERSIÓN 1.0001 14-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00362-00

Cartagena de Indias D. T. y C. diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00362-00
Demandante	LUZ MARINA PRENS GÓMEZ
Demandado	COLPENSIONES
Sustanciación	0253
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00362-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
\$ 157.297.275 (5%)	\$7.864.863.75

Siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos.


YADIRA ARRIETA LOZANO
Secretaria



267

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00362-00

Cartagena de Indias D. T. y C. diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00362-00
Demandante	LUZ MARINA PRENS GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES
Sustanciación	0254
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciad

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

66



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00017-00

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00017-00
Demandante	DANIEL SARMIENTO ALMEIDA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Auto de sustanciación No.	0257
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda..

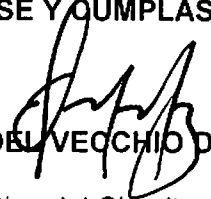
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



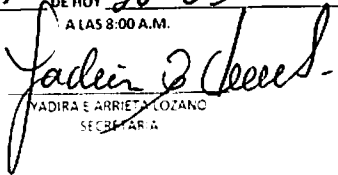


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00017-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





123



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00158-00

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00158-00
Demandante	JAIME SALAS CASSIANI Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Auto de sustanciación No.	0266
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia del 01 de Junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



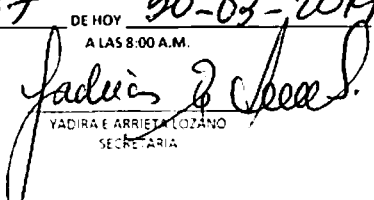


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00158-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

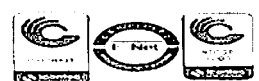
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 30-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00571-00

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00571-00
Demandante	DILSON SEGUNDO CASTRO BARRIOS Y OTROS
Demandado	NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0266
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia del 10 de Julio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

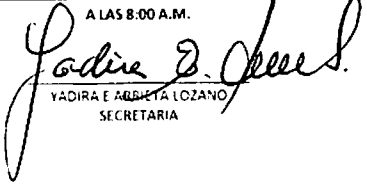


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00571-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2015
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ALBERTA LOZANO
SECRETARIA

HA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00231-00

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00231-00
Demandante	ELBA DALILA GOMEZ
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
Auto de sustanciación	0267
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2017 proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



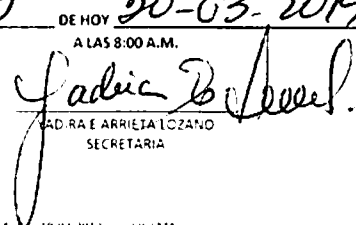


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00231-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


DAD. RA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00234-00

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00234-00
Demandante	LEONARDO CASTRO URUETA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto de sustanciación No.	0258
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Siete (07) de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

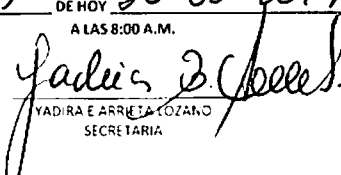


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00234-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

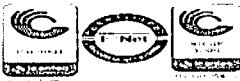
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA COZANI
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18.07.2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00173-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00173-00
Demandante	PROCURADURIA 188 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIA DE MAGANGUE
Demandado	MUNICIPIO DE MAGANGUE; CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR- CSB
Auto de sustanciación No.	0269
Asunto	Requerimiento

La audiencia de fecha 29 de mayo de 2018, dentro de la cual se realizaba la práctica de las pruebas decretadas en el presente asunto, fue suspendida en razón a que no habían llegado las respuesta a los oficios decretados. En dicha diligencia se estableció que por auto separado se fijaría nueva fecha para reanudar la audiencia de pruebas una vez llegara la totalidad de las pruebas decretadas.

El 14 de marzo de 2019, la PROCURADURIA 188 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIA DE MAGANGUE, solicita la reanudación de la audiencia de pruebas en el evento en que la documentación requerida haya sido aportada por el Municipio de Magangue.

Observa esta Casa Judicial que la respuesta al despacho comisorio decretado, fue recibida en la Oficina De Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el 26 de junio de 2018; sin embargo, aún no se recepcionan las respuesta a los requerimientos efectuados a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE.

Teniendo en cuenta lo antes señalado y conforme a lo establecido en los artículos 78, numeral 08, y 167 y 173 del C.G.P, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, so pena de desistimiento de la prueba. Se le recuerda a la parte demandante que la carga probatoria la impone la ley especialmente a él, por lo que deberá proceder a realizar las actuaciones correspondientes que conlleven a la materialización o agilización de las pruebas que se decretaron, de lo contrario se entenderán desistidas las pruebas que no logren practicarse, pues el proceso no puede eternizarse.

Incluso, el artículo 30 de la ley 472 de 1998 dispone que la carga de la prueba le corresponde a la parte accionante, por este motivo, se exhorta a la demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias necesarias a fin de que se recauden las pruebas que están pendiente por incorporar. Aunado a lo anterior y de manera concomitante, el Despacho requerirá nuevamente a las distintas entidades, a través del servicio de correo postal institucional, para que den respuesta a los oficios decretados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, para que den respuesta a los oficios





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00173-00

No. 640 y 641 de fecha 13 de abril de 2018, respectivamente, librados por este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 06 de abril de 2018.

SEGUNDO: EXHORTESE a la PROCURADURIA 188 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIA DE MAGANGUE, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias necesarias a fin de que se recauden las pruebas que están pendiente por incorporar, so pena de que las mismas se declaren desistidas.

TERCERO: Por secretaria librense los respectivos oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

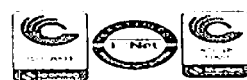
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 Versión: 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00175-00

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00175-00
Demandante	ELIGIO MARIA HERNANDEZ LLERENA
Demandado	MUNICIPIO DE CALAMAR –BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0270
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

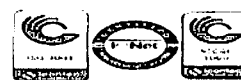
Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
13/09/18	Estado	Demandante	217
13/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	217
13/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	217
13/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	217
25/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	233

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 16 de mayo de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR EIVAR JAMES SANCHEZ MENDOZA como apoderado del MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL ROSARIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



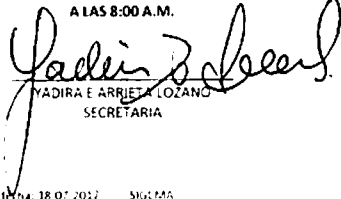


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00175-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FI-A-021 Version 1 10/04/2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00002-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-3331-008-2019-00002-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Auto de sustanciación No.	0268
Asunto	Fija fecha para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el día 20 de mayo de 2019 a las 10.00 a.m., para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados. Prevégasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

TERCERO: Cítese al Agente del Ministerio Público para los fines indicados en la Ley 472 de 1998. Prevégasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

CUARTO: Comuníquese la celebración de esta audiencia al Señor Defensor del Pueblo.

QUINTO: Por Secretaría librense las comunicaciones y oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00002-00

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 037 DE HOY 20-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Logos: FCA, SIGCMA, and others

